



c/. Juan Agustín Palomar 63 Blq. 6 Local 1
41900 Camas(Sevilla) teléfono 955981411. adjp@adjp.es

Circular 84

Marzo 2015 Año XXIII



¡BUENAS PERSPECTIVAS! REUNIÓN EN LA SEDE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA el día 05-02-2015 a las 13,00 horas.

Asisten, por el Ministerio de Justicia:

D^a CARMEN SÁNCHEZ-CORTÉS MARTÍN. Miembro del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado y Secretaria de Estado de Justicia.

D^a SUSANA CRISÓSTOMO SANZ. Funcionaria del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado y Directora del Gabinete de la Secretaria de Estado de Justicia.

D^a. ELENA MAYOR RODRIGO. Magistrada del Juzgado de 1^a Instancia n^o 2 de Guadalajara con funciones de Registro Civil. Asesora Técnica de la Secretaría de Estado de Justicia.

D^a. LUZ RUIBAL PEREIRA. Profesora Titular de SCH Financiero y Tributario. Universidad de Santiago de Compostela. Asesora Técnica del Gabinete de la Secretaría de Estado de Justicia.

Asisten, por FEDEAJUPA:

D. FRANCISCO LASHERAS DOMÍNGUEZ. Presidente de la Federación de Asociaciones de Justicia de Paz (FEDEAJUPA) y de la Asociación Democrática de Juzgados de Paz (ADJP).

D. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ. Secretario de FEDEAJUPA y Presidente de la Asociación de Jueces de Paz de Cantabria (AJUCAN).

D. MANUEL ÁNGEL LÓPEZ GARCÍA. Vocal Primero de FEDEAJUPA y Presidente de la Asociación de Jueces de Paz del Principado de Asturias (AJUPPAS).

Se inicia la reunión con una interpelación directa de la Secretaria de Estado a los miembros de FEDEAJUPA sobre las razones de la reunión. Toma la palabra El Presidente, Francisco Lasheras, haciendo un preámbulo del camino recorrido por esta Federación en defensa de la Justicia de Paz:

Le aclara que no es esta ni la primera ni la segunda vez que asistimos a reuniones en esta sede del Ministerio, ni siquiera en esta ya en la misma sala, donde estuvimos reunidos con el Ministro Juan Fernando López Aguilar ya en el año 2.004. Y la última vez que nos reunimos en esta

misma sala fue el 27 de Mayo de 2.013, siendo entonces nuestro interlocutor el Subsecretario de Justicia, don Juan Bravo Rivera, quien estuvo acompañado

de don Ricardo García-Conde Díez y de ña Isabel Tarazona Lafarga. Informa don Francisco a la Secretaria de Estado, D^a. Carmen Sánchez- Cortés, que en aquella ocasión pedimos la reunión por dos motivos. Primero, porque era "vox populi" la intención del Ministro Gallardón de desjudicializar la Justicia de Paz, entregando su llevanza a los Registradores; y siendo los Jueces de Paz, los propios interesados, los únicos interlocutores con los que el Ministerio no se había puesto en contacto, necesitábamos saber de primera mano los planes para con nosotros. Y segundo, porque la propuesta de reforma de la L.O.P.J elaborada por la Comisión Institucional planteaba (de cara y sin ambages) la desaparición de la Justicia de Paz. Le comentamos a D^a. Carmen Sánchez- Cortés que en aquella ocasión salimos con la impresión de que estábamos ante el fin de la Justicia de Paz y por ello habíamos hecho campaña en nuestras respectivas comunidades para pedir a los ciudadanos su firma por la continuidad de la Justicia de Paz. Ese día 27 de Mayo, continua Raseras, fueron entregadas en el Registro del Ministerio de Justicia miles de firmas recogidas en Andalucía en contra de la reforma planteada y en apoyo del Registro civil en cada pueblo de España. A este respecto, añade Manuel Ángel López que en cada Comunidad se planteó una forma de apoyo a la continuidad del Registro civil, tal y como se conoce actualmente, diferente: En el caso de Asturias se pidió apoyo institucional a todos los municipios de la región, ya fueran de Paz o de

Instrucción, para que aprobasen en Pleno una moción impulsada por AJUPPAS en apoyo de los Registros Civiles de cada población, en contra de su desaparición y en apoyo de los Juzgados de Paz de cada localidad. También se pedía que el acuerdo fuese comunicado a la Vicepresidenta del Gobierno, al Ministro de Justicia y a la Asociación de Jueces de Paz del Principado. AJUPPAS tiene constancia de que 58 municipios (de 78) aprobaron la moción y enviaron el acuerdo plenario a las autoridades, como se pedía. El resto (20) fueron municipios gobernados por el Partido Popular (7) o municipios que, al ser de 1ª Instancia e Instrucción, ni llevaron la moción al Pleno, por no sentirse "implicados" (13). "Los municipios y los ciudadanos respondieron y dejaron clara la voluntad de continuidad de la Justicia de Paz que, como una tela de araña, está presente en cada uno de los pueblos de España", argumentó Manuel Ángel López.

La Secretaria de Estado, D^a. Carmen Sánchez-Cortés se sorprende de que hayamos esperado tanto para pedir una cita con la nueva administración, a lo que, más sorprendido aún, responde Raseras mostrando todas y cada una de las cartas fechadas y enviadas al Ministerio de Justicia pidiendo cita, proponiendo enmiendas y ofreciendo, en suma, nuestra colaboración. Concretamente la última, un "Saluda" del 27 de Octubre de 2.014 al nuevo Ministro, Sr. Catalá, que la Secretaria de Estado desconoce. Molesta por ello, le pregunta a su Directora de Gabinete de la Secretaria de Estado de Justicia, D^a. Susana Crisóstomo, si tenía conocimiento de la misma y al decirle que no, le pide que haga fotocopia para averiguar por qué no se enteró de su existencia (que sale rauda a hacer D^a. Elena Mayor) y se deshace en disculpas por su desconocimiento; pues reconoce que lleva tres meses en su cargo y que de habernos reunido en aquella fecha aún habría garantías de, al menos, intentar algo a nivel legislativo en periodo de alegaciones, respecto de la despenalización de las faltas; asunto que actualmente se encuentra en su último trámite en el Senado. Se le recuerda tanto por parte de Francisco Lasheras como por parte de Manuel Ángel López que nuestra propuesta, que coincide con la del Sr. Don Julio Villarubia Mediavilla, es dejar el Título Tercero del Código Penal como está actualmente, y que así lo ha propuesto como enmienda a la comisión de Justicia del Congreso de los Diputados. En una palabra, y citando al Profesor Moreno Catena (que la Secretaria de Estado, D^a Carmen Sánchez- Cortés reconoce que fue profesor suyo en Sevilla, y por el que manifiesta gran respeto) coincidimos con él cuando afirma que "el legislador ha tenido poco tacto y sensibilidad al sacar del ámbito penal determinadas faltas, hoy competencia de los Jueces de Paz, llevándolas al ámbito sancionador administrativo." Por ello pedimos no despenalizar las faltas, por la importancia de las

mismas, y solicitamos dejar para el Juez de Paz las comprendidas entre los artículos 620 y 636 que hoy le son de su competencia. Esto es rotundamente discutido, tanto por la Magistrada y asesora d^{ña} Elena Mayor como la asesora D^a Luz Ruibal (hay que recordar que esta última fue la Secretaria de la Comisión que elaboró la Propuesta de texto articulado de la ley Orgánica del Poder Judicial). Argumentan que las faltas que verdaderamente tienen importancia serán consideradas delitos menores y que las que realmente no tienen importancia se "despenalizan para liberar recursos" para asuntos de mayor enjundia.

Manuel Ángel López le pone un ejemplo: hoy el artículo 626 del C.P. sanciona el "deslucimiento de bienes públicos" y en aplicación del mismo los Jueces de paz condenan a quien hace, por ejemplo, pintadas. Con el aún vigente C.P. esa conducta se juzga en sede judicial, dando oportunidad al reo de reconocer el daño causado y arrepentirse ante SS^a, quien graduaba la pena a las circunstancias del caso y condenando normalmente al muchacho a la pena de "trabajos en favor de la comunidad", que consisten en quitar esa pintada y alguna más, durante unas horas o unos días, integrado en una brigada de limpieza municipal. Es una condena ejemplar, no degradante, que se cumplía "sin rechistar" porque emanaba de un Poder del Estado, como es el Juez de Paz. Y la experiencia nos dice que se da pocas veces la reincidencia, pues semejante pena cumple con el fin último de reinserción que tiene como meta toda condena y además, como se manda en derecho penal, lo hace con el resarcimiento del daño causado. Sin embargo, el nuevo C.P despenaliza esa falta; ¿qué pasará ahora cuando un guardia "pille" a un chavalete haciendo una pintada? Pues queda al "albur" del mismo sancionarlo o no, por la vía administrativa. Osea, que le pondrá una multa de 200 euros (por ejemplo) ante la que no podrá defenderse, por dos motivos: primero, porque la palabra del guardia tiene presunción de veracidad y anula toda capacidad de defensa del muchacho. Y segundo, porque en vía administrativa vale más pagar la multa que meterse en contenciosos administrativos contra la autoridad, que son carísimos. Hemos conseguido así un reincidente en potencia, al que se le "niega" la posibilidad de defensa, que no reparará el daño causado, que no reconocerá que ha hecho mal y nunca se arrepentirá; y que albergará contra la autoridad infinitos sentimientos de animadversión y odio. ¿Es esto un fin rehabilitador? Las dos asesoras callan.

Hay que tener en cuenta, insiste Manuel Ángel López, que el mencionado Profesor Moreno Catena evalúa en 800.000 faltas al año las que juzgan nuestros tribunales, siendo una cuarta parte las que se podrían realizar en los Juzgados de Paz, por razón de su entidad y competencia

territorial; pero ni la décima parte se realizan realmente. ¿Por qué? Manuel Ángel López explica que por dos motivos: a) por un lado, el desinterés de las autoridades judiciales en poner orden en esta materia, ya que no se hace un seguimiento de las faltas y del Tribunal que las juzga; si fuera así se destaparía que nos son usurpadas al año más de la mitad de los juicios de faltas de nuestra competencia por los Tribunales de 1ª Instancia e Instrucción, cabeceras de Partido Judicial. ¿En base a qué motivo? Alegan de todo tipo: no se inhiben por "falta de preparación del Juez de Paz del lugar"; las juzgan en 1ª Instancia "por costumbre"... etc.; y b) por otro lado, la falta de asuntos de su competencia, para cumplir con su "targa" (o cupo de asuntos resueltos) hace que nos sean "birlados" esos juicios de falta, tan sencillos pero tan necesarios, para cumplir con su productividad. Ante esta afirmación, se escandaliza Dª Elena Mayor, Magistrada, por todo cuanto le toca, diciendo que nada de eso es cierto. Replica Francisco Lasheras preguntándole si hay o no hay un mínimo de asuntos a resolver, afirmando ella que sí, que eso sí, y que son 600 en penal. Pues eso, concluimos; en definitiva: que cuando van por debajo de los 600 se nos quedan con los juicios de faltas los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción.

También incide Manuel Ángel López en el procedimiento "largo, penoso y costoso" para juzgar una falta en un Juzgado de Paz, motivo por el que no le extraña que en la reunión anterior de Mayo de 2.013, el Subsecretario de Justicia, don Juan Bravo, sostuviera que la Justicia de Paz era cara (ya que estimaba el coste de cada juicio de faltas en unos 3.000 euros). Manuel Ángel López hace la comparativa entre lo que realmente se hace y lo que se debe hacer, si realmente se quiere contar con la Justicia de Paz para resolver el atasco judicial:

a) Hoy por hoy, el procedimiento habitual es el siguiente: se recoge la denuncia por la policía local, que la traslada a la guardia civil; que a su vez la lleva al juzgado de guardia, cabecera del partido judicial; quien la pone en el "reparto" hasta que la asume uno de los juzgados, que se inhibirá (si hace lo correcto) por razón de competencia territorial (porque la falta fue cometida en el municipio de al lado y es competencia del Juez de Paz del lugar entender de ella) y que dictará auto de inhibición; por lo que enviará el asunto al Juez de Paz del municipio de procedencia; quien citará a las partes, juzgará la falta y, por último, dictará la correspondiente sentencia. En todo este largo e inútil camino para todos (excepto para el Juzgado de Instrucción que se inhibe, que ya se ha "anotado" un asunto resuelto (por el auto de inhibición en favor del Juzgado de Paz) venimos a tardar unos dos meses en juzgar dicha falta.

b) Mientras que para juzgar una falta en un Juzgado de Paz, continúa diciendo Manuel Ángel López, sólo sería necesario que, una vez que este tenga conocimiento (porque se lo trasladen por denuncia las fuerzas del orden o porque se presente denuncia "in situ") se dicte auto del Juez de Paz declarándose competente para entender de los hechos denunciados, tanto por razón de la materia (art. 620 a 636 del C.P.) como por ámbito territorial; cursando las correspondientes citaciones para juicio en día y hora, celebrando a continuación el mismo y dictando sentencia. Entre esto (jurídicamente impecable, sencillo, barato y eficaz) y lo anterior (prolijo, latoso, costoso y lento) que es lo habitual, hay mucha diferencia en coste y tiempo.

Toma la palabra la Secretaria de Estado, dña Carmen Sánchez- Cortés, para reconducir la entrevista y alude a la gestión anterior, del Ministro Sr. Gallardón. Por entonces, continúa, se postulaba una reforma muy ambiciosa; tanto, que fue realmente imposible de cumplir. Muchas de los retos que se plantearon cumplir venían de la gestión anterior; como la del Registro civil, que viene de la época de los socialistas. El Ministro Gallardón quiso ponerla en práctica pero se fue sin hacerlo. Eso y, también, la implantación de los Tribunales de Instancia. Este nuevo equipo, con el Ministro don Rafael Catalá al frente, ha desechado todo aquello que es imposible de cumplir hoy por hoy, empezando por la idea de crear los famosos Tribunales de instancia. Vista la imposibilidad de crearlos en tiempo y modo, se abandona la idea. En cuanto a la desjudicialización del Registro, se sigue negociando con los Registradores, ahora mercantiles. Estamos, como todos sabemos, recuerda Dª. Carmen, por eso en un periodo de "vacatio legis" respecto de la ley, que está aprobada y en vigor, pero que aún es imposible hacer cumplir por este motivo. Y por tanto los encargados del Registro de cada localidad siguen siendo (hasta entonces) los Jueces de Instrucción y los Jueces de Paz, por delegación suya. Veremos qué se hace al finalizar este periodo de "vacatio legis", si se prorroga de nuevo su aplicación.

Esto abre todo un abanico de preguntas: se pregunta José Antonio Sánchez que hasta cuándo seguiremos con el Registro Civil. Nadie sabe responder a esa pregunta. Plantea también Francisco Lasheras que la informatización no se ha completado, por lo que el modelo ideal es aquel que permite que el registro esté presente en todos y cada uno de los pueblos de España. Y este sistema no es otro que el actual, dice Manuel Ángel López, porque despliega una red "como una tela de araña" por todo el territorio nacional. Insiste Lasheras en que no nos negamos a que se informatice, ni tampoco dejamos de creer que será bueno y eficaz

el sistema; lo que pasa en que hoy por hoy no está acabado, falta mucho para ello y además está por saber qué pasará con las inscripciones anteriores a 1.950. José Antonio Sánchez afirma que en Cartes, Cantabria, no se ha informatizado el Registro aún. Les recuerda el Sr. Lasheras a las Sras. presentes que la digitalización, cuando sea una realidad en todo el Estado, sólo se habrá hecho a partir de ese año y que las inscripciones anteriores a 1.950 siguen teniendo que ser, y tendrán que ser siempre, consultadas físicamente en los libros. Si el Encargado del Registro es el Registrador, ¿albergará él los libros de nacimiento, matrimonio y defunción? La respuesta nos parece insólita, porque nos habla de dos posibilidades, que aún están por definir, nos dice dña Elena Mayor:

- a) Una es traerlos todos (¡los libros de toda España!) y almacenarlos en "una nave" en Madrid. Nos parece, le respondemos, una idea descabellada y peregrina; no sólo por la dimensión del proyecto de albergar los libros de más de 8.000 municipios de España en el mismo sitio (haría falta un edificio como la Biblioteca Nacional), sino también por la imposibilidad de poder consultarlos, además de la previsible oposición de muchos de los agentes sociales implicados. Aquí argumenta Francisco Lasheras, con buen criterio, que los libros albergan la historia viva de cada localidad y no sería tan fácil que se los dejaran llevar de los pueblos.
- b) Otra sería seguir custodiándolos en los Juzgados de Paz. Y ante esta nueva disyuntiva, las preguntas son obligadas, pues se plantea, ni más ni menos que la continuidad de la Justicia de Paz. Por un lado ¿van a mantenerse los Juzgados de Paz? Y por otro ¿se mantiene la de la figura del Juez de Paz? Y de ser así ¿cómo quedaría definida?

La propia Secretaria de Estado, dña Carmen Sánchez- Cortés, respondiendo a las preguntas anteriores, afirma que ni la Justicia de Paz desaparece ni tampoco la figura de los Jueces de Paz. Los Juzgados de paz se mantienen, dice, para presentación de todo tipo de documentación, solicitudes y realización de expedientes. Le preguntamos si serán meras "oficinas de tramitación"; a lo que no se nos responde porque está por definir. Y en cuanto a nosotros, apela a nuestra ayuda para "redefinir" nuestra figura en el nuevo modelo que se nos viene encima. Plantea dña Carmen que sería muy interesante, si estamos de acuerdo en ello, preparar unas jornadas de trabajo sobre la Justicia de Paz. Todos coincidimos en que es una idea magnífica, instando a la Secretaria de Estado a su preparación, a la mayor brevedad. Nos dice que está convencida de que el Sr. Ministro querría, no sólo conocer nuestras aportaciones, sino también participar en ellas. El único problema que ve dña Carmen es que no hay, o

hay muy poco, tiempo material ya de influir en esta legislatura, pues todo aquello que no esté ya en el Congreso o el Senado se aparcará para el siguiente gobierno dado que se plantean elecciones para septiembre u octubre de este año 2.015. Vuelve a pedirnos disculpas por desconocer que solicitamos audiencia, con anterioridad, tantas veces y le decimos que quedamos a su disposición para fecha sin determinar, aunque a la mayor brevedad.

Nosotros agradecemos este esfuerzo, pero, le recuerda Francisco Lasheras que uno de los vocales de la Comisión que elaboró la Propuesta de texto articulado de la ley Orgánica del Poder Judicial, fue el actual Secretario General de la Administración de Justicia, don Antonio Dorado Picón; quien planteaba abiertamente en la misma, la desaparición de los Jueces de Paz. ¿Habría cambiado de parecer?, nos preguntamos. También a raíz del comentario de Lasheras recuerda Manuel Ángel López que esta Federación, así como las Asociaciones que la componen, tienen un largo camino andado por Europa en busca del reconocimiento que se merece la Justicia de Paz. Este reconocimiento culminó en Mayo del año 2.012 en Bruselas, cuando en la sede de la Comisión Europea se firmó La Carta Europea del Juez no Profesional por la práctica totalidad de los países de Europa; y ello bajo el auspicio de la Srª Vivianne Reding, Presidenta de la Comisión de Justicia e Igualdad de la Comisión Europea. Tras este "espaldarazo" a la Justicia de Paz en Europa difícilmente se defiende su desaparición en España. Tal es así que se hizo en el verano de 2.014 la "declaración de Budapest" en la que los entonces firmantes de la Carta Europea mostrabas su cada vez "mayor preocupación" por el caso español.

Que hay que hacer cambios es evidente: se detallan por unos y otros la necesidad de cambiar el "Reglamento de los Jueces de Paz" del año 1.995. Empezando por la elección del Juez de Paz (que debe sacarse de los ayuntamientos, o al menos "fiscalizarse" mejor), seguido de su forma de acceso (que debe ser en base a mérito y capacidad), las perennes necesidades de formación (que ni llega a tiempo ni satisface nuestras necesidades), etc. Para hablar de todo ello quedamos emplazados para las jornadas de trabajo que se convoquen, sin concretar una fecha concreta.

Por último, y para demostrar el interés de esta Administración, se pide ayuda para asistir a las Jornadas europeas de Justicia de Paz, que este año se celebrarán en Viena (Austria), y a las que estamos invitados. Se nos pregunta qué tipo de ayuda y se detalla por parte de Lasheras que económica, por un lado, para poder asistir, al menos dos por asociación (viajes y estancia); y también se pide que un representante del Ministerio acuda en nombre del Gobierno Español, acompañándonos.

Con la promesa de estudiarlo, se levanta la sesión a las 15 horas y 15 minutos del día de la fecha.

-----000000000000000000-----

Un mes después.....

Cumpliendo lo acordado con la Secretaría de Estado, el Director de su Gabinete, D. Ángel Melchor, contactó con nosotros para señalarnos que al día siguiente continuaremos las conversaciones con un asesor de su Gabinete, cuestión esta que ocurrió en la persona del Sr. González Barral.

En las conversaciones mantenidas con este último, y bajo la premisa de celebrar una jornada de reflexión en la que participaríamos todos los operadores de Justicia de Paz, señalamos que sería interesante adelantarle una especie de hoja de ruta en la que señalaríamos los temas más importantes para llevar a cabo en lo que pudiera ser la nunca efectuada Reforma del Reglamento del Juez de Paz, basamento de las reformas posteriores que sean necesarias llevar a efectos: Realizando un símil, -quizás no acertado-: teniendo el perfil, podremos atribuirles sus responsabilidades en las competencias.

Este Proyecto, que está abierto a las sugerencias y enmiendas que se acuerden posteriormente, ha sido enviado a los diferentes presidentes que conformamos FEDEAJUPA para que emitieran su opinión, siendo el Presidente de la Asociación del Principado de Asturias el único que ha llevado a cabo sugerencias.

PROYECTO REFORMA DEL REGLAMENTO DE LOS JUECES DE PAZ

(En negrilla las variaciones con el nº 3/1995, de 7 de Junio, que está en vigor.)

REGLAMENTO NUMERO UNO DE LOS JUECES DE PAZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ciudadanos y los Jueces de Paz, en particular, estamos inmersos en un proceso de globalización que nos lleva, irremediamente, a un replanteamiento de las normas por las que deben regirse las sociedades en que nos toca vivir.

Estos nuevos planteamientos, deberán unificarse para homogeneizar nuestra sociedad, cuidando del respeto a propios y extraños, potenciando las normas del lugar en que se asienten, a la vez que valorando las repercusiones a corto y largo plazo de las nuevas necesidades. Por y para ello, el legislador no sólo deberá velar por el

cumplimiento de estas premisas, sino que estará obligado a implementar aquellos mecanismos jurídicos que las hagan factibles, mediante la unificación de criterios organizativos y doctrinales que tienden a uniformar el nuevo cuerpo legislativo de su entorno geográfico y social.

Por este motivo, someramente apuntado, consideramos de gran relevancia la unificación de Derecho Comparado en el ámbito de la Comunidad Europea; y para ello nada mejor que comenzar por este primer escalón judicial, quizás como ensayo para otros escenarios de mayor complejidad.

Por tanto, el presente Anteproyecto de Reforma del Reglamento de Jueces de Paz, mirando siempre el contexto europeo en que nos movemos, recoge aquellos planteamientos de funcionalidad que agilicen, dentro de lo posible, el funcionamiento de la Administración de Justicia para resolver pequeñas y medianas cuestiones de la vida diaria, potenciando la participación de la sociedad en la misma y manteniendo en nuestro país la instancia jurisdiccional donde estas se resuelven el nombre de *Juzgados de Paz*, en reconocimiento a la labor desarrollada a lo largo de más de 150 años de historia.

La Justicia de Paz, en España, se encuentra amenazada por una serie de problemas endémicos que, si bien no impiden su ejercicio, sí hay que reconocer que amenazan su imagen y comprometen su futuro. En este plan de futuro de la Justicia de Paz nos gustaría contar con un ingente número de ciudadanos sin perspectiva laboral o jubilados que poseen una adecuada preparación y/o una experiencia de la vida que los hace muy válidos para desempeñar la función de Juez de Paz.

En estos 150 años de Justicia de Paz española, como señalamos anteriormente, muchos de los municipios donde ejerce su función jurisdiccional el Juez de Paz han cambiado demográficamente, de modo que nos encontramos con poblaciones que albergan Juzgados de Paz con gran carga de trabajo (GCT) todo el año (como poblaciones con centros penitenciarios) y, otras veces, carga de trabajo puntual (como poblaciones costeras, que multiplican por cinco, o más, su población en verano; o enclaves industriales) con la carga de trabajo que esto conlleva. Por

ello, se hace necesario diferenciar los Juzgados de Paz, en lo sucesivo, no sólo por el nº de habitantes del municipio en que radican, sino también en función de las competencias y volumen de trabajo. Continuarán **siendo, no obstante estos Juzgados,** el primer escalón de la estructura judicial del Estado y aparecerán configurados en la Ley Orgánica del Poder Judicial como órganos servidos por Jueces legos; **con la única variante de las horas de dedicación, las cuales conformarán una dedicación plena o no, en razón del volumen de trabajo y con una indemnización acorde a la exclusividad y plenitud del mismo. No obstante, tendrán las mismas** funciones jurisdiccionales y de conciliación. **Y, como ahora,** mientras desempeñan su cargo, integrarán el Poder Judicial y tendrán en él un **representante de su misma categoría (art. 122 de la C.E.),** gozando de inamovilidad temporal.

La peculiar naturaleza de los Jueces de Paz, que están sujetos al *Estatuto jurídico de Jueces y Magistrados*, con **las** excepciones derivadas del carácter temporal de su mandato y **de su** profesionalidad **(aquí cabría añadir "profesionalidad o no", en atención a lo anteriormente expuesto)** exige que el Consejo General del Poder Judicial, haciendo uso de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 110.2.k) de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio, **(esto se cambiará o no, según la disposición del Consejo)** dicte el correspondiente Reglamento y el desarrollo de los artículos que precise en dicho texto legal, que contenga las disposiciones de carácter secundario y auxiliar relativas a los requisitos de capacidad e incompatibilidad de los Jueces de Paz, al procedimiento para su nombramiento y a los derechos, deberes y responsabilidades que les afectan.

Consecuencia directa de la pertenencia de los Jueces a la estructura judicial del Estado es que deben someterse a las mismas prohibiciones de pertenecer a partidos políticos y sindicatos que afecta a los miembros de la Carrera judicial, si bien con el límite temporal de la duración de su mandato, así como a las incompatibilidades y prohibiciones que se derivan de las relaciones del parentesco o situación de hecho equivalente contenidas en la Ley orgánica del Poder Judicial.

El acto de elección del Juez de Paz, por parte del Ayuntamiento contará con el asesoramiento orientativo, no vinculante, de la Junta de Jueces de Paz, de los representantes de las Asociaciones Judiciales específicas, o en su defecto del Juez Decano conforme a las directrices generales dimanantes de los T.S.J. Se establecerán los requisitos formales a que deben ajustarse los acuerdos municipales a la hora de elegir candidato a

Juez de Paz y se determinará el régimen de los recursos que caben, tanto contra dicha elección municipal, como contra los acuerdos de nombramiento de las Salas de Gobierno, a quienes les compete homologar la elección del Ayuntamiento. Y lo harán examinando las condiciones legales que concurren en el elegido, prestándole especial atención a su idoneidad para el cargo de Juez de Paz, así como a los aspectos reglados que se deriven del contenido del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; puesto que lo relativo al ajuste a derecho del acuerdo municipal como acto administrativo, únicamente puede ser objeto de recurso contencioso-administrativo.

En relación con los Ayuntamientos, se desprende del Libro Blanco de la Justicia, así como de la opinión manifestada por algunos T.S.J, que muchas pequeñas Corporaciones tienen dificultades para encontrar Juez de Paz. Para solventar esta contingencia, bien por ausencia de candidatos o cualquier otro motivo, la Sala de Gobierno podrá autorizar la residencia del Juez de Paz en población diferente, con preferencia limítrofe, de aquella en la que ejerce el Titular. Y si, a pesar de todo, esto se produce se promoverá la extensión de jurisdicción de un Juez de Paz limítrofe, sin menoscabo del cumplimiento que por delegación le sea dispuesto.

Otro aspecto relevante en que debe hacerse hincapié y que ha sido objeto de diversos dictámenes por parte de la Comisión de Estudios e Informes y resoluciones de la Comisión Permanente del Consejo General, es el relativo a las condiciones de capacidad y la incompatibilidad de los Jueces de Paz.

El artículo 102 de la L.O.P.J. se remite genéricamente a los requisitos establecidos para el ingreso en la Carrera Judicial, salvo **la** exigencia de la licenciatura en Derecho **que deberá valorarse en aquellos casos que se determinen, y al** régimen de incompatibilidades, con la excepción del ejercicio de actividades profesionales y mercantiles. La amplitud de este precepto obliga a hacer algunas precisiones respecto a determinadas profesiones que puedan ser ejercidas por los Jueces de Paz, ya que **tradicionalmente** se ha entendido por el Consejo General, atendiendo a un criterio de razonable flexibilidad, que dada la escasez de la suma con que se retribuye al **Juez de Paz que no ostenta dedicación plena,** le obliga a dedicarse a otra actividad para subsistir; siempre que **dicha actividad** sea en esencia compatible con el cargo, teniendo en cuenta la finalidad a que atienden las incompatibilidades, que no es otra que la de evitar toda suerte de interferencia que pudiera afectar a la

independencia del Juez a la hora de ejercer su función.

Consecuencia directa de la integración de los Jueces en la estructura judicial es que deben someterse a la misma prohibición de pertenecer a partidos políticos que afecta a los miembros de la Carrera judicial, si bien con el límite temporal de la duración de su mandato, así como a las incompatibilidades y prohibiciones que se derivan de las relaciones del parentesco o situación de hecho equivalente contenidas en la Ley orgánica del Poder Judicial. Mayor flexibilidad debe adoptarse, sin embargo, en lo referido al régimen de licencias y permisos, así como al régimen disciplinario, dado que su carácter de Juez de Paz y no perteneciente a la carrera judicial no permite una estricta aplicación del régimen general de los Jueces y Magistrados.

Por consiguiente, siguiendo la línea de los países europeos de nuestro entorno, se potenciará la Justicia de Paz como modelo de participación ciudadana en la administración de justicia, pues no cabe la menor duda que la Justicia de Paz en su conjunto ofrece una posibilidad de acercar las resoluciones de las controversias judiciales de pequeña entidad a los ciudadanos. Estas funciones, y otras muchas tanto de mediación como de conciliación, son la esencia de la Justicia de Paz y son los *Jueces no profesionales* quienes deben entender de ellas, dejando para los *Jueces de Carrera* los asuntos de una mayor complejidad y enjundia.

Con la finalidad de aunar criterios con los países de nuestro entorno y al objeto que un número mayor de ciudadanos conozcan los principios, características y funcionamiento de nuestro sistema judicial de base, como señala el C.G.P.J. en sus memorias, se hace aconsejable evitar que el cargo de Juez de Paz se convierta en perpetuo. Por ello los ejercicios deben ampliarse de 4 a 5 años de mandato, y a su vez, limitar los mismos a 3 consecutivos o 5 alternos. Y así mismo, creemos aconsejable establecer una edad mínima para ejercer de 23 años y máxima de 75 años. La edad mínima de 23 garantiza que la persona esté formada, no sólo universitariamente, sino en la vida diaria, con experiencias aplicables al desempeño del cargo de Juez de Paz. La edad máxima de 75 años es la misma que la establecida para ejercer cualquier cargo

emérito y sólo excepcionalmente, si sobrepasa esta edad, autorizar un mandato más, previa justificación motivada.

INSISTIMOS EN QUE ES SOLO UN PROYECTO DE LINEAS GENERALES QUE INDUDABLEMENTE PODRÁ CAMBIARSE A LO LARGO DE LAS REUNIONES QUE SE ESTABLEZCAN Y CON LAS SUGERENCIAS APORTADAS QUE SE CONSIDEREN.

Con este Anteproyecto se envió una Tabla comparativa de los sistemas europeos de Jueces Legos implantados en los países de la Comunidad, como los del Reino Unido; España; Italia y Francia y así mismo el Estatuto Europeo del Juez Lego. Igualmente le comentábamos que la situación de los Secretarios de Juzgados de Paz denominados "idóneos" tendría que estudiarse.

En el momento de redactar el presente Boletín nos encontramos a la espera de ser llamados para consensuar lo relativo a la continuidad de los Jueces de Paz.

-----00000000000000000000-----



ACTA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE LA ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE JUZGADOS DE PAZ CELEBRADA EN CORDOBA EL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

En Córdoba, siendo las doce horas del día 14 de marzo de 2015, en aplicación de los Estatutos y con relación a dar cuenta de nuevas noticias respecto al Ministerio, se reúnen los miembros del Comité Permanente de la Asociación Democrática de Juzgados de Paz que a continuación se relacionan:

- D. Francisco Lasheras Domínguez, Presidente.
- D. Vicente Miguel Bermejo Sánchez, Secretario.
- D. José Luís Barbero Daza. Vicepresidente Primero.
- D. José Morales Lozano, Vocal por Huelva.
- D. Antonio Hormigo Payo, Vocal por Cádiz.

D^a. Joaquina Minaya Minaya, Vocal por Almería.
D. Manuel García González, Vocal por Jaén.
D. Francisco Cruz Amores.
D. Pedro Regalón Montoro. Vocal por Córdoba.
Excusan su asistencia la Sra. D^a. María Jesús Gámiz Malagón, Vocal por Granada.
No lo lleva a efectos D^a Ana Carmen Moral Zaragoza.

ORDEN DEL DIA

1. Fecha y lugar de la próxima Asamblea General de Socios.
2. Información por el Presidente de la reunión mantenida con la Secretaria de Estado.
3. Futuro de la Asociación, potenciación de las vocalías.
4. Informe de Tesorería y solicitud de cambio de entidad bancaria.
5. Lotería de Navidad.
6. Edición de boletines y del libro de la II Congreso de Justicia de Paz.
7. Ruegos y preguntas.

1.- Fecha y lugar de la próxima Asamblea General de Socios.

Se ofrece inicialmente Joaquina Minaya para proponer a su Ayuntamiento la celebración de la Asamblea de Socios en su localidad de Olula del Río (Al) de lo que dará cuenta a finales del mes de mayo tras la celebración de las elecciones municipales.

En el mismo sentido y en el caso que falle la gestión anterior se ofrece Antonio Hormigo para que pudiera celebrarse en la localidad sevillana de Los Palacios y Villafranca.

2.- Información por el Presidente de la reunión mantenida con la Secretaria de Estado.

Se da cuenta a los miembros del Comité del resultado de la reunión celebrada por Fedejupa con la Secretaria de Estado D^a. Carmen Sánchez-Cortes Martín y que ya les había sido adelantada por correo electrónico. En líneas generales apela a nuestra ayuda para "redefinir" la figura del Juez de Paz en el nuevo modelo judicial que se nos viene encima indicando que sería muy interesante la preparación de unas jornadas de trabajo sobre la Justicia de Paz.

En dicha reunión se le informó de la próxima celebración en el mes de mayo de la reunión anual de la E.N.A.L.J. (Red Europea de Asociaciones de Jueces Legos) pidiéndole colaboración económica para el traslado de los miembros de FEDEAJUPA a la misma al tiempo que le pedimos la asistencia de un miembro de peso del Ministerio para confirmar en la

no desaparición de la figura del Juez de Paz español, quedando la Secretaria de Estado que en breves días se pondría en contacto con nosotros un miembro de su Gabinete para comenzar a poner en marcha la colaboración solicitada.

Por nuestra parte se le ha remitido un escrito tras dicha reunión con nuestras propuestas al proyecto sobre modificación del Reglamento del Juez de Paz, quedando pendientes en tratar las reformas de la L.E.Criminal, L.O.P.J. Registro Civil, Secretarios idóneos, etc., estando actualmente a la espera de su respuesta.

3.- Futuro de la Asociación, potenciación de las vocalías.

En este punto del orden del día se da cuenta a los miembros del Comité de las bajas de socios que hemos tenido en el último año especialmente motivadas por que dejan de ocupar cargos y también, suponemos, por la crisis.

Se acuerda otra vez más, que cada Vocal reactive su vocalía mediante la remisión a todos los Juzgados de su provincia de un escrito que Manuel García González se encargará de redactar: En él se dará a conocer la Asociación a las personas recién nombradas que estén ocupando los cargos.

4.- Informe de Tesorería y solicitud de cambio de entidad bancaria

Se da un breve informe por el Tesorero de la Asociación en el que explica que en la actualidad las cuentas de la Asociación se encuentran totalmente saneadas, sin ningún pago pendiente y se mantiene un activo de caja de 2187,90 euros. Se entregó a los asistentes un informe de las cuentas y tras someterlas a dictamen se aprueban por unanimidad.

No obstante se solicita autorización del Comité para proceder a cambiar la cuenta corriente a otra entidad ya que La Caixa cobra unas comisiones que entendemos abusivas y que no podemos seguir manteniendo.

Se ofrece el Vocal Sr. González García para iniciar gestiones con la Caja Rural de Cañete de las Torres de lo que dará cuenta a la mayor brevedad.

5.- Adaptación de los Estatutos a la normativa vigente

Da cuenta el Vicepresidente, Sr. Barbero, de la gestión realizada este año con la distribución de la Lotería de Navidad que ha resultada más complicada ya que al haber sido agraciado el número jugado con el reintegro, se ha tenido que restituir el importe, excepto el donativo, y esto, como es natural, conlleva mayor dificultad que ha tenido que

solventar, especialmente por falta de la colaboración que otros años le había prestado su entidad bancaria en la realización de transferencias y por su jubilación reciente que ha motivado también su cese en el cargo de Secretario del Juzgado de Paz de su población.

Manifiesta, no obstante, que seguirá con sus compromisos con la Asociación si bien para el futuro necesitará más colaboración logística y financiera de la misma.

Hace entrega de la suma de 2050 euros que se han obtenido este año deducido los correspondientes gastos de los que entrega la correspondiente relación, quedando pendiente la liquidación final una vez recogidas las matrices y los recibos no reintegrados.

Se muestra en este punto un agradecimiento público al Sr. Barbero Daza por su gestión en la distribución de la Lotería de Navidad.

6.- Edición de boletines y del libro de la II Congreso de Justicia de Paz

Se acuerda confeccionar unos tomos con los boletines editados por la Asociación de forma que puedan quedar para la posteridad, así como interesar, bien del Ministerio, Consejería u otras organizaciones, la edición de las conclusiones del II Congreso Nacional de Justicia de Paz que se celebró en Valencina de la Concepción los días 12 y 13 de diciembre de 2002 y que encontramos muy interesante para nosotros y para cualquier persona estudiosa o universitaria que quiera estudiar los orígenes, trayectoria y actualidad de la Justicia de Paz, ya que en la misma intervinieron personas y entidades muy relacionadas y doctas con esta justicia generalmente muy cercana.

8.- Ruegos y preguntas

Toma la palabra D. Antonio Payo Hormigo, Vocal por Sevilla, quien explica que auspiciado por él y como integrante de la Asociación Mediar-te, se ha creado el Centro Integral de Mediación de Los Palacios y Villafranca, primero de la provincia, que tras años de gestación ve la luz como medio para instaurar la cultura del acuerdo y la mediación en el municipio, especialmente entre los jóvenes y que dispondrá de una oficina situada en la Calle Santiago Heras, número 3, local 4.

En ella, y según un protocolo de actuación, el equipo de mediadores profesionales de la Asociación Mediar-te recibirá los asuntos de los ciudadanos de Los Palacios y Villafranca que acudan al centro, y los desviados por la Delegación de Asuntos sociales del Ayuntamiento y los Cuerpos y Seguridad del Estado.

Que igualmente es socio de GEMME, European Association of Judges por Mediation.

Que entiende que el futuro está en la mediación y que por tanto deberíamos entrar en contacto con ambas entidades para realizar planes de colaboración.

Igualmente solicita asistir al Congreso de la ENALJ en Viena, en el mes de mayo, solicitando se le anticipe la mitad del precio del viaje para que sea menos gravoso ya que si se adquiere con prontitud suele ser menos gravoso.

Se abre un debate sobre la materia en la que se hace hincapié en la tradicional función conciliadora del Juez de Paz, único miembro del Poder Judicial que mantiene en la actualidad esa competencia y que distinguimos entre conciliar y mediar que son cosas distintas. No estamos cerrados ni somos contrarios a la mediación pero entendemos que, hoy por hoy, debemos apostar por la figura conciliadora del Juez de Paz al estar su futuro en peligro.

Respecto a su segunda petición se desestima toda vez que estamos a la espera de que el Ministerio de Justicia resuelva la petición de FEDEAJUPA de sufragar los gastos de traslado al Congreso de Viena y que según la disponibilidad económica se tomaría un acuerdo definitivo sobre los asistentes al mismo en nombre de nuestra Asociación.

Toma la palabra D. Francisco Cruz Amor quien muestra su total desacuerdo y su más enérgica protesta por cuanto en la última reunión del Comité, a la que no pudo asistir por enfermedad, se nombró a D^a. Ana Moral Zaragoza como Vocal por Málaga sin tenerse en cuenta que es el cargo que él ostenta siendo por tanto dicho nombramiento contrario a los estatutos de la Asociación al tiempo que indica que se reivindica como aspirante en el futuro al cargo de Presidente de la Asociación si esta cuestión no es resuelta.

Inconscientes del error cometido por todos los presentes aquel día, ya que fue aprobado por unanimidad, se acuerda rectificar y volver a la situación anterior por lo que D. Francisco Cruz Amor seguirá ostentando su cargo de Vocal por la provincia de Málaga, poniendo este acuerdo en conocimiento de la Sra. Moral Zaragoza ausente en esta reunión.

No habiendo más temas que tratar y siendo las catorce treinta horas se levantó la sesión de la que yo el Secretario extendiendo la presente acta, que firma conmigo el Sr. Presidente.

Nota del Presidente: Por fin alguien de la Asociación hace la indicación en cuanto a que se va a presentar para ocupar la Presidencia que, como todos sabemos, es elegida por los Vocales y los vocales a su vez por la Asamblea. Esperemos que en la Asamblea General lo lleve a efectos ya que en mi opinión es una persona muy válida y por lo que a mí respecta, ya estoy muy mayor para continuar.

-----000000000000000000-----

COMPORTAMIENTO CONTINUADO DE LOS MIEMBROS DE UN JUZGADOS DE PAZ EN CONTRA DEL ACCESO DEL JUSTIABLE A LA JUSTICIA. (EXTRACTADO POR LO QUE RESPECTA A LAS COMPETENCIAS DEL JUEZ DE PAZ)

Lo exponemos como ejemplo de actitudes que deterioran la opinión sobre estos juzgados y que refuerzan la de aquellos que están en contra de su continuidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de la Procuradora D^a. Pilar y en representación de D^a Apolonia y D. Eusebio, se interpuso querrela por prevaricación contra D^a Leticia, Jueza del Juzgado de Paz de Collado-Mediano (Madrid). (D^a Apolonia, la querellante, es abogada).

Tras diversas puntualizaciones de carácter competencial y procesal que no detallamos por su extensión, la acusación particular presentó escrito calificando los hechos como delito continuado de prevaricación del art. 448, y otros de abuso de confianza (art. 22.6º CP). Solicitaba imponer la pena de CUATRO AÑOS DE INHABILITACION ESPECIAL, seis mil euros de indemnización y suspensión cautelar como Jueza de Paz. Por el órgano instructor se acordó apertura del juicio oral por prevaricación, y comunicación al CGPJ a efectos del art. 362.

La defensa de la Jueza alega las siguientes cuestiones: que desea continuar en el cargo, que admite dilaciones injustificadas, y por esto que sea sancionada vía disciplinarias y no penal, no constaban las causas o motivos por los que no tramitó los juicios de faltas 263, 266 y 267/2007, ni la conciliación solicitada y que uno celebrado ya estaba prescrito. Alega en este **NO** hacer, **falta de medios e intento de mediación previa**. Se aduce que la sanción disciplinaria que anteriormente le fue impuesta por el CGPJ a la Jueza de Paz por una desobediencia a celebrar un juicio, nada tiene que ver con la querrela interpuesta contra la misma y por consiguiente solicita la absolución, con imposición de las costas de oficio.

En resumidas cuentas, desde el año 2007, la querrelada y como regla general, no ha impulsado la tramitación, ni celebrado, en consecuencia, resuelto -ni siquiera para declarar formalmente su archivo-, ningún juicio de faltas de los que entraban en su juzgado, salvo en dos ocasiones: así, en el año 2007 fueron presentados 23 juicios de faltas, sólo uno fue celebrado; en el año 2008 fueron 24 los presentados y ninguno celebrado; en el año 2009 se plantearon 16 juicios de faltas, hubo 2 desistimientos y ninguno de los restantes fue celebrado; en el año 2010, se presentaron 16, hubo un desistimiento, y ninguno de los otros 15 ha sido celebrado; en el año 2011, se presentaron 13, sólo uno fue celebrado; en el año 2012, de 15 presentados, ninguno fue celebrado; y en el año 2013, a fecha 11 de diciembre, se habían incoado 9 juicios de faltas, con desistimiento en uno de ellos, y, de nuevo, sin que ninguno de los demás haya sido celebrado. (Curiosamente van decreciendo los Juicios de Falta que llegan al Juzgado probablemente por conocimiento de esta práctica).

En cuanto a los actos de conciliación, en el periodo comprendido entre el año 2007 y el 11 de diciembre de 2013, se presentaron 55 papeletas, llegando a celebrarse sólo 12 de ellas. **La acusada conocía que, presentada una denuncia, no era necesario reiterarla para impulsar su tramitación.** (Subrayo este impropcedente hacer en algunos juzgados).

Los juicios de falta incoados en el Juzgado de Paz una vez iniciada esta causa (13/11/2012) y hasta el día 21 de febrero de 2014 siguen sin celebrarse. La Secretaria del Juzgado de Paz es Licenciada en Derecho y amiga de la acusada.

En este ínterin se origina diversas controversias en cuanto si el denunciante puede a su vez ser testigo y sus diferentes pronunciamientos que no detallamos debido a su extensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Calificación jurídica de los hechos, autoría y valoración probatoria.

Los hechos que se declaran probados son constitutivos de un delito continuado de prevaricación judicial del art. 448 que castiga al "Juez o Magistrado que se negase a juzgar, sin alegar causa legal, o so pretexto de oscuridad, insuficiencia o silencio de la Ley. La conducta típica consiste en una **negativa abiertamente ilegal a cumplir, en cualquier materia, con la función jurisdiccional que compete a Jueces y Magistrados** (art. 117 C.E. y art. 1 LOPJ), lesionando así el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24.1) CE). En suma, consiste en no decidir o pronunciarse sobre las pretensiones formuladas ante los órganos jurisdiccionales".

Es evidente, pues, **que en el elemento objetivo se comprende no solo el rechazo directo del Juez a fallar sobre el fondo del asunto (normalmente mediante sentencia), sino también cualquier conducta omisiva que paralice directa o indirectamente el procedimiento y haga imposible el dictado de la resolución.**

Así, desde 2007 hasta el 11 de diciembre de 2013, de 116 juicios de faltas incoados en el Juzgado de Paz de Collado-Mediano, sólo se celebraron 2 y hubo 4 desistimientos: en todos los demás casos ni se impulsó el procedimiento ni se resolvió sobre el fondo. Es más, los juicios de faltas han seguido sin celebrarse ya iniciada esta causa no siendo excusa la invocación de carencia de medios e incapacidad propia.

La acusada es autora de los hechos descritos y calificados como delito del art. 448 CP, en primer lugar, como titular del Juzgado de Paz desde el 22 de marzo de 2007 hasta la actualidad hecho acreditado por la Certificación obrante en la causa del Secretario de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, de fecha 24 de enero de 2014.

Dada la naturaleza dolosa del tipo del art. 448 CP -dolo genérico-, la determinación del componente subjetivo del delito y, en concreto, de la voluntad de no juzgar, solamente pueden ser establecidos mediante un juicio de inferencia cimentado en la valoración de los datos, circunstancias y elementos fácticos que rodean al hecho objeto de enjuiciamiento.

Pues bien, si en general el dolo de la prevaricación judicial se integra " *por la conciencia de estar dictando una resolución con total desprecio del principio de legalidad* " (STS de 20 de diciembre de 2013 - *Roj: STS 6196/2013*), en el caso del art. 448 debe quedar claro el ánimo de no resolver, que existe la decisión de negarse a juzgar con la conciencia de que la denegación de justicia objetivamente acaecida se aparta de la legalidad: la **omisión** en el juzgar lo **es** en la conciencia de que se impone la propia **voluntad, deseo o criterio** propios sobre la conducta racionalmente **impuesta por la ley**.

En primer lugar, la voluntad de no juzgar se infiere del devenir mismo de los hechos: tal cantidad de procedimientos durante tantos años sin apenas impulso procesal ni decisiones sobre el fondo impiden hablar de un mero retardo malicioso para conseguir una finalidad ilegítima - art. 449 CP -, difícilmente concebible en tal generalidad de actuaciones: la decisión de no juzgar es evidente en quien ni tramita ni resuelve durante 7 años 110 juicios de faltas de un total de 116. (A título personal me pregunto si esta aberración en las funciones jurisdiccionales de la juez de Paz de resultados delictivos, de la funcionaria que actuaba como Secretaria de Juzgado de Paz que omitió

informar a los órganos superiores sobre esta práctica, de las previsibles inspecciones que debió realizarse al Juzgado de Paz en algunos de estos años, de la reelección de la Jueza de Paz por un Ayuntamiento que estaba de espaldas al derecho de sus ciudadanos, conllevaban como contrapartida, la reducción en los emolumentos de todos los responsables.

Esta desidia no es, desde luego, fruto de la mera negligencia: ha quedado acreditado por las declaraciones prestadas en el juicio por la acusada y por la Secretaria judicial el ánimo de no resolver, corroborándose, de un lado, porque está probado que la acusada tenía conciencia clara de sus obligaciones -en el juicio, reconoce saber que el impulso del proceso es obligado-, y que no podía ignorar las competencias propias del Juzgado -puestas de manifiesto, v.gr., en el Curso de formación al que asiste en 2007, hecho probado de acuerdo con la correspondiente certificación del CGPJ obrante en la causa y, máxime cuando también está probado que en el Juzgado la asistía una Secretaria Judicial licenciada en Derecho y amiga suya -tal y como refiere en el acto del juicio la Juez de Paz; pero sucede, de otro lado, que también está acreditado el animus penalmente reprobado, por las propias manifestaciones de la acusada en el juicio oral -ratificando expresamente las de la instrucción-, a saber: que no actuaba porque era frecuente que las partes enfrentadas en los juicios de Falta o pudiesen llegar a un acuerdo por sí mismas o, simplemente, abandonasen su pretensión por el transcurso del tiempo. ¿Coacciones al administrado para desistir en sus derechos por "inanición" jurisdiccional del órgano? Estamos antes el conocimiento de un delito del que se detrae la necesaria participación de aquellos funcionarios, especialmente de los técnicos y no sólo de la Juez de Paz.

TERCERO.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad

No concurren tales circunstancias.

La acusación particular ha invocado, sin argumentación alguna que la justifique, el obrar con abuso de confianza del art. 22.6º CP: con independencia de la total falta de argumentación al respecto, la Sala no advierte el menor indicio de acreditación de los presupuestos fácticos en que el Código Penal sustenta tal agravante: así, no cabe apreciar tal plus de perversidad en el agente cuando ni siquiera se alega relación de ningún tipo entre la acusada y los querellantes que pueda haber generado la confianza que, traicionada, pudiera haber facilitado la perpetración del delito.

Igualmente la defensa alude a un hecho ya juzgado, puesto que el CGPJ sancionó con

anterioridad a la Jueza de Paz con 301 euros por retraso injustificado lo que es desestimado ya que esta sanción se aplicó por un caso concreto y dentro del ámbito disciplinario, estándose en estos momentos dentro del derecho penal.

Determinación de la pena y de sus efectos.

La Sala Segunda en su Sentencia de 28 de mayo de 2014 señala la motivación de la cantidad de la pena debe de venir motivada por la sentencia y se ha de efectuar en atención a dos criterios: la gravedad y el grado de culpabilidad.

En atención al precepto y teniendo en cuenta la naturaleza de delito continuado antes expuesta, es de aplicación el art. 448 CP en relación con el art. 74.1 CP, por lo que procede imponer la pena de inhabilitación especial prevista en el primero de los preceptos citados -de 6 meses a cuatro años de inhabilitación especial- en su mitad superior, pudiendo llegar hasta la mitad inferior de la pena superior en grado.

De acuerdo con lo expuesto, la Sala impone la pena legalmente inexcusable en su mínima extensión, esto es, dos años y tres meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público, atendiendo a la ausencia de elementos concretos que desvelen un desvalor específico.

El art. 42 CP dispone que la pena de inhabilitación para empleo o cargo público produce "...la privación definitiva del cargo sobre el que recayere", y de los honores que le sean anejos.

En el caso, cometido el delito en la condición de Jueza de Paz, la inhabilitación alcanzará al mencionado cargo, así como a los honores que le son anejos, causando su pérdida definitiva. La incapacidad de obtener el mismo cargo durante el tiempo de la condena se extenderá, tal y como dispone la ley, a otros análogos, que se concretarán en el fallo a cualquier empleo o cargo con funciones jurisdiccionales o de gobierno dentro Del Poder Judicial, o con funciones jurisdiccionales fuera del mismo.

Responsabilidad civil.-

"La jurisprudencia de la Sala Primera entiende de aplicación la doctrina in re ipsa loquitur, cuando la realidad del daño puede estimarse existente por resultar 'evidente'; es decir, 'cuando resulte evidenciada como consecuencia lógica e indefectible del comportamiento enjuiciado',

El daño moral, en casos como el de autos, resulta de la importancia del bien jurídico protegido y de la gravedad de la acción que lo ha lesionado criminalmente; no deriva de la prueba de lesiones materiales, sino de la significación espiritual que el delito tiene con relación a la víctima (cfr. STS 366/2002, de 22 de julio). Para su cuantificación, no contamos con pruebas que faciliten el parámetro

económico para fijarla, más allá de la expresión de la gravedad del hecho y de las circunstancias personales de la víctima. De ahí que el daño moral pueda ser establecido, como señala la citada STS, 2ª, de 10 de junio de 2014, "mediante un juicio global, atendiendo a la naturaleza del delito y a su gravedad atemperando la demanda de las víctimas a la realidad social y económica de cada momento histórico (STS 915/2010)".

Resultado de esa evaluación global de la reparación debida a las víctimas, el Tribunal cuantifica la indemnización que corresponde por el daño moral inferido en mil euros (1000 #) correspondiendo quinientos euros (500 #) a cada uno de los querellantes, teniendo en cuenta el desvalor de las concretas omisiones que han padecido, y a que éstas se proyectan sobre hechos que, en su tipificación como ilícitos penales, son calificados como faltas, y no como delitos. Atendemos también a la circunstancia personal de la querellante, letrada que actúa en la propia causa, y a la condena en costas que se impone a la acusada, para ponderar el quantum de la responsabilidad civil.

Solicitud de deducción de testimonio.

La defensa de los querellantes expresa en el acto del juicio que solicitará testimonio para proceder contra la acusada y contra la Secretaria del Juzgado de Paz, Dª Adelaida, por falsedad y por falso testimonio.

La Sala no aprecia indicios suficientes como acordar la deducción impetrada -en sí misma inviable por falso testimonio respecto de la acusada-, y ello sin perjuicio de que, como es sabido, la autorización de la Sala no es requisito que condicione la viabilidad de una querrela por tales ilícitos.

Costas.-

Se imponen a la acusada en virtud del art. 240.2º Alecrín, e incluyen las costas causadas a instancia de la acusación particular, dada su relevante intervención en el presente procedimiento. Vistos los preceptos legales reseñados y demás de general y pertinente aplicación, esta Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dicta el siguiente

FALLO

Debemos condenar y condenamos a la acusada, Sra. Jueza de Paz del Juzgado de Collado Mediano (Madrid), como autora responsable de un delito continuado de prevaricación del art. 448, en relación con el art. 74.1, ambos del Código Penal , sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal,

1º) A la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos años y tres meses

del cargo de Jueza de Paz, con pérdida definitiva del cargo que ostenta y de los honores que le son anejos, así como con la incapacidad para obtener durante el tiempo de la condena cualquier empleo o cargo con funciones jurisdiccionales o de gobierno dentro del Poder Judicial, o con funciones jurisdiccionales fuera del mismo.

2º) Al pago de las costas procesales, incluidas las de la acusación particular.

3º) A indemnizar a cada uno de los querellantes, en concepto de responsabilidad civil, con la cantidad de quinientos euros (500 #).

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de casación, que será preparado ante esta Sala para ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo en el plazo de cinco días.

Póngase esta resolución en conocimiento del Consejo General del Poder Judicial a los efectos oportunos.

-----ooooooooOooooo-----

La Asociación abre su sede con carácter fijo los martes de 18 a 20 h. No obstante, se puede llamar a cualquier hora por si en la misma estuviera algún miembro del Comité.

Correo de la Asociación: adjp@adjp.es email

Correo de la federación: fedeajupa@gmail.com.

Teléfonos 955981411; del presidente 677448856